



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA
Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1682 BIS**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; **b) Reglamento General de Hospitales** del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo 6 inciso 2º que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el artículo 67 numeral 3 establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo de dos mil, en el que se establece en el artículo 17 que los Titulares son la máxima autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les denominará el Titular o Titulares y el artículo 18 establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para

celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, de sesenta y seis años de edad, Empleado, -----

-----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad “BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “BIOQUIM DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero siete cero tres – uno cero cinco – cinco, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Emilio Olmos Figueroa e inscrita en el Registro de Comercio al número 29 del Libro número 1840 del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Adecuación y Actualización de la Escritura de Constitución, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado José Emilio Olmos Figueroa e inscrita en el Registro de Comercio al número 9 del Libro número 3033 del Registro de Sociedades, de las que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y estará sujeta al régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un



Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia la Junta Directiva también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, asimismo, el Director Presidente de la Junta Directiva sin necesidad de acuerdo previo, podrá celebrar y formalizar los contratos y obligaciones relativos a licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas de cualquier clase; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día veinte de octubre de dos mil veintidós por Suyapa Lorena Custodio de Rodríguez, Secretaria de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número 81 del Libro número 4660 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra el acta número ciento dieciocho correspondiente a la sesión llevada a cabo el día veinte de octubre de dos mil veintidós y en el acuerdo tomado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el cual se encuentra el punto único ordinario de elección de la nueva administración de la sociedad con sus respectivos suplentes, siendo nombrado mi persona como Director Presidente, para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me

denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 002/2023, que tiene por objeto el suministro de "INSUMOS ORGÁNICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar insumos orgánicos para lavado de ropa hospitalaria al Hospital Nacional "San Rafael", los cuales deberán entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	80601089-DESINFECTANTE A BASE DE CLORO ORGÁNICO EN POLVO, PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. LAVADET CLO-100S.	C/U	10,750	\$1.40	\$15,050.00
2	80601018-DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. LAVADET DET-200S.	C/U	10,500	\$1.06	\$11,130.00
3	80601088-SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA. LAVADET SEC-100S.	C/U	600	\$1.22	\$732.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$26,912.00



CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS:

- 1) Los insumos orgánicos se requieren en presentación de empaque de una libra.
- 2) Químico anticorrosivo para la protección de los equipos (Lavadora y Secadora), el cual debe garantizar el buen estado de los mismos y las diferentes prendas de ropa.
- 3) Blanqueo (que no sea a base de hipoclorito de sodio e hipoclorito de calcio)
- 4) Suavizante que soporte proceso de secado a vapor en ropa: pesada, semipesada y liviana.
- 5) Los productos deben garantizar la calidad de la ropa: blanca, sin manchas, sin mal olor y mantener los colores, así como sanitización y durabilidad de las prendas, (que no deben de ser inferior a 6 meses).
- 6) El rechazo de los diferentes procesos de lavado no deberá exceder un promedio de 4% mensual, si hubiera excedente de rechazo la empresa deberá asumir el costo del mismo.
- 7) El producto deberá estar identificado por el tipo de riesgos a través de simbología y reconocimiento de la sustancia según el Sistema Internacional de Naciones Unidas.
- 8) Los productos deberán contar con la fecha de vencimiento (no menor de 1 año).
- 9) Ficha técnica de los productos, debidamente sellada y firmada por el representante legal de la Sociedad contratada.

- 10) Abastecer de utensilios para las dosificaciones de los productos.
- 11) Carta compromiso donde garanticen: durabilidad de las diferentes prendas de ropa el cual no debe ser inferior a 6 meses.
- 12) Los productos a utilizar no deben dañar los equipos de lavandería, como Lavadora y secadora, caso contrario será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** el responder si se comprueba que estos equipos se dañaron por el uso del producto.
- 13) Los productos no deben causar efectos secundarios al momento de manipularlos, ejemplo: alergias en el personal, ardor en los ojos, etc.
- 14) Capacitar al personal de lavandería del Hospital Nacional “San Rafael” para el uso de los productos y monitorearlos cada 3 meses o cuando sea necesario.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,912.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una



copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Licitación Abierta, número de Solicitud de Compra, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el Almacén General del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según detalle siguiente:

RENGLÓN 1: PRIMERA ENTREGA: 5,400 libras en el mes de febrero de 2023.

SEGUNDA ENTREGA: 5,350 libras en el mes de junio de 2023.

RENGLÓN 2: PRIMERA ENTREGA: 5,250 libras en el mes de febrero de 2023.

SEGUNDA ENTREGA: 5,250 libras en el mes de junio de 2023.

RENGLÓN 3: PRIMERA ENTREGA: 300 libras en el mes de febrero de 2023.

SEGUNDA ENTREGA: 300 libras en el mes de junio de 2023.

El Administrador de Contrato verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en las Bases de Licitación, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

Si los bienes a entregar, no están conforme con las especificaciones estipuladas en el contrato, no deberá de ser recibido, en cuyo caso se elaborará acta de no aceptación o su equivalente, en el que se hará constar claramente los motivos de la misma, según **Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud**.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de enero al mes de junio de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas

(si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **WALTER ENRIQUE RIVERA**, Supervisor de Lavandería y Costurería, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: **EL HOSPITAL** no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA**



CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión

efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 4, No. 10-B, San Salvador; Teléfonos: 2556- 0915/2656- 0555; correo electrónico: bioquimdecentroamerica@hotmail.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA 18 ENE 2023
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL